



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO  
Bello, Noviembre diez de dos mil veinte

Radicado : 2020-00045.

Asunto : Libra mandamiento de pago.

De conformidad con los artículo 621 y 671 y ss del Código de Comercio, los documentos aportados ( pagare ), cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 442, ibídem, el juzgado

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago ejecutivo singular a favor de Scotiabank Colpatria SA en contra del señor Norberto López Franco como persona natural, por la siguiente suma:

a. Por la suma de Nueve Millones Setecientos Quince Mil Ochocientos Treinta Pesos M.L. (\$9.715.830,00) como capital representado en pagare N° 4831610049613352, más los intereses de plazo, causados entre el día 21 de Junio de 2019 al día 18 de Diciembre de 2019, por valor de ochocientos cincuenta y siete mil doscientos veintidós pesos M.L. ( \$ 857.222.00 pesos ), además más los intereses moratorios, desde el día 19 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

b. Por la suma de Treinta y Tres Millones Trescientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Seis Pesos con Setenta Centavos M.L. (\$33.399.846,70) como capital representado en pagare N° 507410070863, más los intereses de plazo, causados entre el día 24 de Mayo de 2019 al día 17 de Diciembre de 2019, por valor de tres millones cuatrocientos treinta y siete mil siete mil setecientos veintiocho pesos con cuatro centavos M.L. ( \$ 3.437.728.04), además más los intereses moratorios, desde el día 18 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

c. Por la suma de Siete Millones Doscientos Siete Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos M.L. (\$7.207.834,00) como capital representado en pagare N° 5536623842219561, más los intereses de plazo, causados entre el día 4 de

Agosto de 2019 al día 17 de Diciembre de 2019, por valor de cuatrocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y siete pesos M.L. ( \$ 432.567,00 pesos ), además más los intereses moratorios, desde el día 18 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

d. Por la suma de Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos con Veintiséis Centavos M.L. (\$76.416.436,26) como capital representado en pagare N° 562118066226, más los intereses de plazo, causados entre el día 18 de Octubre de 2019 al día 17 de Diciembre de 2019, por valor de seiscientos ochenta y cuatro pesos con setenta y un centavos M.L. ( \$ 684.932.71), además más los intereses moratorios, desde el día 18 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

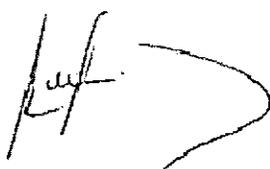
e. Por la suma de Veintinueve Millones Seiscientos Mil Trescientos Noventa y Dos Pesos con Setenta Centavos M.L. (\$29.600.392.70) como capital representado en pagare N° 605049117, más los intereses de plazo, causados entre el día 13 de Junio de 2019 al día 18 de diciembre de 2019, por valor de tres millones doscientos treinta y dos mil sesenta y seis pesos con ochenta y siete centavos M.L (\$3.232.066.87), además más los intereses moratorios, desde el día 18 de Diciembre de 2019 y hasta la cancelación total de la obligación. los cuales se liquidarán mes por mes, teniendo en cuenta las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la superintendencia financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tercero. Hágasele saber a la parte demandada que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o en su defecto dentro del término de diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se le reconoce personería jurídica a la abogada, Carolina Vélez Molina, quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

NOTIFIQUESE



JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
JUEZ

PCM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BELLO - ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS  
ELECTRONICOS NRO \_\_\_\_\_ PUBLICADOS HOY EN LA PAGINA DE  
LA RAMA JUDICIAL MICROSITIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
ORAILIAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA \_\_\_\_\_  
MES \_\_\_\_\_ DE 2020. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS  
5:00 P.M.

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ  
SECRETARIA.